

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 051-2020-2-0373-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A
HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
CHOTA, CHOTA, CAJAMARCA**

“RECAUDACIÓN DE PAPELETAS DE TRÁNSITO 2016 - 2018”

PERÍODO: 04 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VI

02 DE OCTUBRE DE 2020

CAJAMARCA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



0 7 2 9



0 5 1 2 0 2 0 2 0 3 7 3 0 0

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20	20 - 869
Tomo:	1 de 6
Departamento de Gestión Documentaria	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2020-2-0373-SCE
“RECAUDACIÓN DE PAPELETAS DE TRÁNSITO 2016-2018”
ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. La Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2016-2018, realizó cobros inferiores por papeletas de infracción al tránsito, debido a la variación del tipo de infracción, aplicación indebida de gradualidad a infracciones que no tuvieron este beneficio, aplicación incorrecta de la gradualidad y la no aplicación de la UIT vigente a la fecha de pago, generando que se deje de recaudar S/ 1 238 030,00.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	31
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. APÉNDICES	33



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2020-2-0373-SCE
**“RECAUDACIÓN DE PAPELETAS DE TRÁNSITO 2016-2018”
 PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**
I. ANTECEDENTES
1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chota, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0373-2020-006, iniciado mediante Oficio n.° 0420-2020-MPCH-OCI de 27 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la recaudación por concepto de papeletas de tránsito 2016-2018 a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos:

- Determinar si se realizó el cobro de acuerdo al tipo de infracción consignada en las papeletas de tránsito impuestas durante los años 2016 al 2018, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si se realizó el cobro del 100% de las multas de tránsito, correspondiente a las infracciones no sujetas al régimen de gradualidad, en las papeletas de tránsito impuestas durante los años 2016 al 2018, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si se realizó el cobro correcto por multas de tránsito sujetas a régimen de gradualidad en las papeletas de tránsito impuestas durante los años 2016 al 2018, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si el cobro de multas por infracciones al tránsito se realizó actualizando la Unidad Impositiva Tributaria en las papeletas de tránsito impuestas durante los años 2016 al 2018, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si los ingresos recaudados por papeletas de tránsito coinciden con los reportes generados por el SIAF, además si la recaudación por dichos conceptos fueron ingresadas íntegramente a la respectiva cuenta corriente de la entidad en el Banco de la Nación, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si la Municipalidad Provincial de Chota cumplió con el procedimiento sancionador en la aplicación de las sanciones no pecuniarias por acumulación de puntos, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la Municipalidad Provincial de Chota realizó la inscripción y actualización de los actos en el Registro Nacional de Sanciones, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de cobro de multas por infracciones al reglamento de tránsito, en el periodo 2016-2018.

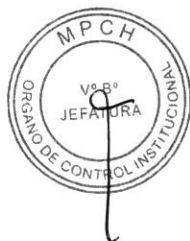
Alcance

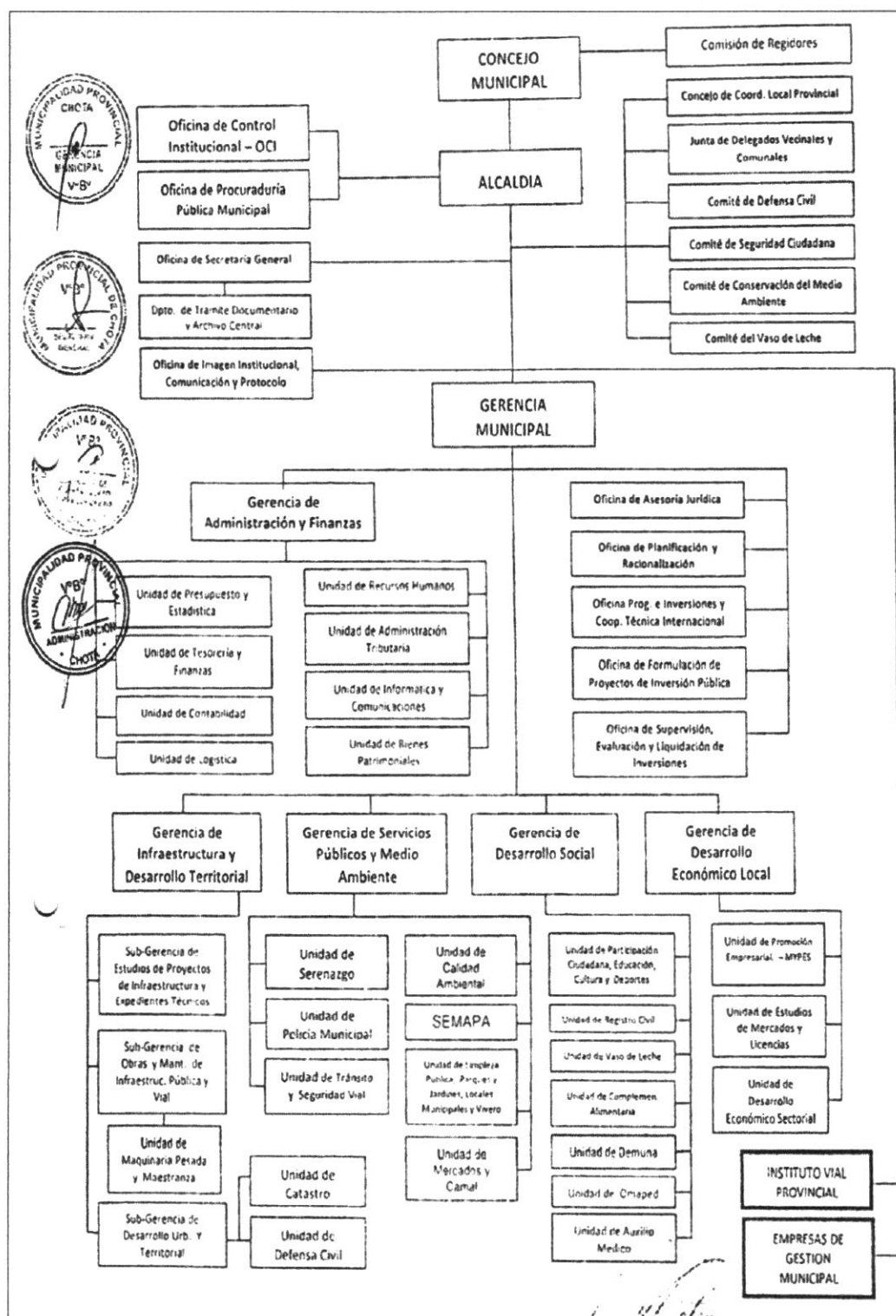
El servicio de control específico comprende el período de 02 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chota, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chota:





Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chota, aprobada por Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

El señor, Juan Barboza Miranda, ex Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"La Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2016-2018, realizó cobros inferiores por papeletas de infracción al tránsito, debido a la variación del tipo de infracción, aplicación indebida de gradualidad a infracciones que no tuvieron este beneficio, aplicación incorrecta de la gradualidad y la no aplicación de la UIT vigente a la fecha de pago, generando que se deje de recaudar S/ 1 238 030,00".

La Comisión de Control el 7 de marzo de 2019, solicitó a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, entre otra información y/o documentación, la siguiente:

- *Papeletas impuestas desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2018, y las Resoluciones de Sanción emitidas por el mismo periodo; en ambos casos debe incluir aquellas que hayan sido declaradas nulas.*
- *Los documentos a través de los cuales la Policía Nacional de Tránsito remite las papeletas impuestas a la unidad a su cargo durante el periodo en mención.*
- *Informar el estado de cada una de las papeletas que remitirá, en atención al presente.*

Con oficios n.ºs 031, 036 y 037-2019-UTSV/GSP/MPCH de 14, 25 y 27 de marzo de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 4**), la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial da respuesta a lo solicitado remitiendo el original, entre otras, de las papeletas de tránsito de los años 2016 al 2018.

La Municipalidad Provincial de Chota, en adelante la "Entidad", es competente en materia de tránsito terrestre para: *"Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de la multa por infracción al tránsito de la Entidad"*¹.

El procedimiento sancionador establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante RNT, se inicia con la recepción de la papeleta de infracción por parte del presunto infractor; de existir reconocimiento voluntario del infractor, es decir, realizada la cancelación ante la Entidad se dará por concluido el procedimiento sancionador.

Las infracciones al tránsito tipificadas en el RNT se clasifican y tienen las características siguientes:

¹ Artículo 5°. Competencias de las Municipalidades Provinciales, del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC.

- **Calificación de la infracción:** Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).
- **Tipo de infracción:** Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores, adjunto al presente procedimiento.
- **Porcentajes de infracción:** aplicable según el tipo de infracción consignado en la papeleta de tránsito, lo cual se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.º 1
Calificación de las infracciones de tránsito

Infracción	Sigla	Cálculo de la Multa
Muy Grave	MG	Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria ²
Grave	G	Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
Leve	L	Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria.
		Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (*)

(*) Modificado por el artículo 1 del D.S. N° 014-2017-MTC, publicado el 26 de mayo de 2017

- **Sin Gradualidad:** Excepción del Trámite del Procedimiento Sancionador³.

Tipo de Infracción	Normativa	Vigencia	Aplicación
M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32	Artículo 2º del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC.	Desde el 24 de setiembre de 2015 al 25 de junio de 2016	Papeletas de Infracción al Tránsito Impuestas desde el 01 de enero de 2016 al 25 de junio de 2016 .
M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42	Artículo 2º del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC	Desde el 25 de junio de 2016 hasta la actualidad	Papeletas de Infracción al Tránsito Impuestas desde el 26 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 .

- **Con Gradualidad:** Trámite del Procedimiento Sancionador⁴.

Infracciones Sujetas a Gradualidad	Gradualidad(*)	
	Hasta el 5to día de Impuesta la Papeleta de Infracción	Desde el 6to día de Imposición en adelante
L01, L02, L04, L05, L06, L07 y L08	17%	33%

² El valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2016 fue S/ 3 950,00 (Decreto Supremo n.º 397-2015-EF), 2017 de S/ 4 050,00 (Decreto Supremo n.º 353-2016-EF) y 2018 de S/ 4 150,00 (Decreto Supremo n.º 380-2017-EF).

³ Segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias.

⁴ Primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificaciones.

G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G10, G11, G12, G13, G14, G15, G16, G17, G18A, G18B, G19, G20, G21, G22, G23, G24, G25, G26, G27, G28, G29, G30, G31A, G31B, G32, G33, G34, G35, G36, G37, G38, G39, G40, G41, G42, G43, G44, G45, G46, G47, G48, G49, G50, G51, G52, G53, G54, G55, G56, G57, G58, G59, G60, G61, G62, G63, G64, G65, G66, G70, G71, G72A, G72B y G74		
M10, M11, M13, M14, M15, M18, 19, M22, M24, M25, M26, M30, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39, M40, M41, M43 y M44		

(*) Contados a partir del día hábil siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito.

Fuente: Reglamento Nacional de Tránsito.

Elaborado por: Comisión de Control.

Durante los años 2016, 2017 y 2018, la Entidad realizó la recaudación de 2,976 (dos mil novecientos setenta y seis) papeletas de infracción de tránsito, de las cuales sólo serán materia del presente servicio de control específico 2,776 (dos mil setecientos setenta y seis) papeletas. Sobre el particular, la Comisión de Control comparó el tipo de infracción de las papeletas frente al tipo de infracción consignado en los Recibos de Ingresos Caja⁵ o vouchers del Banco de la Nación de la cuenta n.º 00-271-016816 (**Apéndice n.º 5**); asimismo, se comparó el monto cancelado según los Recibos de Ingresos Caja con el importe que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, de los años 2016 - 2018; obteniendo como resultado que en 1,445 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco) papeletas de infracción no exista coherencia **entre el tipo de infracción contemplado en la papeleta de infracción versus el consignado en los Recibos de Ingresos Caja o vouchers del Banco de la Nación; resultando que el monto cancelado mediante los Recibos de Ingresos Caja, es inferior al importe que contempla el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT.**

Ahora bien, del total de las 1,445 papeletas de infracción al tránsito, se ha determinado que dichas inconsistencias se debieron a que existen papeletas que: **1) se ha variado el tipo de infracción, 2) no estando sujetas a gradualidad alguna, le han aplicado gradualidad, 3) han aplicado de forma incorrecta la gradualidad y 4) al momento de realizar el cobro no han aplicado el valor de la UIT vigente a la fecha de pago.** Por lo tanto, son cuatro (4) las razones o motivos por los cuales la Entidad realizó un cobro inferior, conforme se revela a continuación:

Cuadro n.º 2
Papeletas de infracción con cobro inferior del 2016 al 2018

Año de Imposición de Papeleta	Nº de Papeletas				Total
	Con Variación de Infracción	Aplicación indebida a infracciones no sujetas a Gradualidad	Con Aplicación Incorrecta de Gradualidad	Sin Aplicación de la UIT vigente a la fecha de pago	
2016	731	72	60	12	874
2017	121	6	10	72	209
2018	268	35	43	15	362
Total	1,120	113	113	99	1,445

Fuente: Papeletas de Infracción 2016 al 2018 y Recibos de Ingreso Caja 2016 al 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

⁵ Emitidos por la Unidad de Caja cuando el infractor realiza el pago de la papeleta de infracción.

De las papeletas de infracción con variación de infracción

La Policía de Tránsito impone las papeletas de infracción al tránsito a los infractores por haber cometido una infracción tipificada en el RNT, luego el conjunto de papeletas impuestas son remitidas a la Entidad para que se efectúe su cobro; no obstante, durante el procedimiento de cobro se realizó el cambio del tipo de infracción de 1,120 (mil ciento veinte) papeletas de infracción conllevando a que los infractores cancelen un monto menor, lo cual podemos apreciar a modo de ejemplo en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Papeleta de Infracción n.º 18071 y Recibo n.º 06310 con variación de Infracción

PAPELETA DE INFRACCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA
RUC. 20220499767
DIVISIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO

Nº 018071

DEL INFRACTOR		NOMBRES Y APELLIDOS	
DIRECCIÓN		CLASE	
Nº DE LICENCIA		A B	
CAT. I CAT. II CAT. III		CAT. II CAT. III	
DEL PROPIETARIO - NOMBRES Y APELLIDOS			
FECHA Y HORA			
DÍA	MES	AÑO	HORA MINUTO
11	2	03	16 11 35
OBSERVACIÓN:			
FIRMA DEL INFRACTOR			

Pague la infracción en Banco de la Nación Cuenta 0271010816 - SEMAPA

DEL VEHÍCULO	
Nº DE PLACA	
COLOR	CLASE
DE LA INFRACCIÓN	
Nº DE LA INFRACCIÓN	LUGAR CUADRA
NOMBRE DEL POLICIA QUE INTERVIENE	
UNIDAD PNP.	
CIP Nº	
FIRMA	

RECIBO DE INGRESOS CAJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA
GERENCIA DE TESORERÍA
RUC. N° 20220499767
Nº 006310

Contribuyente Apellidos y Nombres o Razón Social: **Rafael Mirez Torilla**

Importe por el que paga: **26.90**

CANT.	DETALLE	IMPORTE
01	Papeleta N° 018071	26.90
	Infracción L-01	
	Placa N° ML 0720	

Importe pagado en letras: **Veintiseis y 90/100**

SON: **26.90**

FECHA DE PAGO: **11/02/16**

CHEQUE N°: **26.90**

BANCO: **ENDIDO**

NOTA: este recibo carece de valor como comprobante de pago si no lleva el sello y la firma del cajero receptor.

Infracción de la Papeleta
50% de la UIT 2016 = S/ 3 950,00
M03 = S/ 1 975 (Importe de Multa)

Infracción consignada en el Recibo de Ingresos Caja
L01: S/ 26,90 (Importe Cobrado)

Importe dejado de Cobrar
S/ 1 948,10

Fuente: Papeleta de Infracción y Recibo de Ingresos Caja, año 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para calcular el importe dejado de cobrar de las papeletas de infracción **Con Variación de Infracción**, se comparó el importe que debió cobrarse por las 1,120 papeletas versus el importe cobrado a través de los Recibos de Ingresos Caja, teniendo como resultado lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Importe no recaudado debido a papeletas cobradas
con variación de infracción 2016 al 2018

Año de imposición de la papeleta	Papeletas con variación del tipo infracción		
	Importe que debió cobrarse S/ (A)	Importe Cobrado S/ (B)	Importe no recaudado (A-B)
2016	793 107,08	34 501,49	758 605,59
2017	100 539,70	6 730,88	93 808,82
2018	235 567,28	13 970,23	221 597,05
Total	1 129 214,06	55 202,60	1 074 011,46

Fuente: Papeletas de Infracción y Recibos de Ingresos Caja, años 2016 al 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Chota, dejó de recaudar debido a la modificación del tipo de infracción, la suma de S/ 1 074 011,46 (un millón setenta y cuatro mil once y 46/100 soles), cuyo detalle obra en el **Apéndice n.º 6**, Listado detallado de papeletas de infracción con variación del tipo de infracción, años 2016 al 2018.

De las papeletas de infracción no sujetas⁶ a Gradualidad⁷ pero les aplicaron este beneficio

Como ya se explicó la Policía de Tránsito impone las papeletas de tránsito a los infractores por haber cometido una infracción tipificada en el RNT, luego el conjunto de papeletas impuestas son remitidas a la Entidad para que se efectúe el cobro de la multa; sin embargo, durante el procedimiento de cobranza se aplicó gradualidad a 113 (ciento trece) papeletas de infracción de tránsito, cuya infracción no estaba sujeta a dicho beneficio, generando que los infractores cancelen un monto menor. Las infracciones no sujetas a gradualidad son las siguientes: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42⁸, lo cual podemos apreciar a modo de ejemplo en la siguiente imagen:

⁶ Excepción al beneficio del abono voluntario para el pago de papeleta de tránsito, regulado en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias.

⁷ Aplicación escalonada, progresiva, continua, sucesiva de la sanción.

⁸ Desde el 26 de junio de 2016, según el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 009-2015-MTC.

Imagen n.º 2

Papeleta de Infracción n.º 01211 y Recibo de Ingresos Caja n.º 001711 no sujetas a gradualidad

Infracción de la Papeleta
50% de la UIT 2018 = S/ 4 150,00
M03= S/ 2 075,00 (Importe de Multa)

Importe de Recibo de ingresos Caja
S/ 56,40 (Importe Cobrado)
Importe dejado de Cobrar
S/ 2 018,60

Fuente: Papeleta de Infracción y Recibo de Ingresos Caja, año 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

El importe dejado de cobrar de las papeletas de infracción **No sujetas a Gradualidad**, es el resultado de contrastar el importe de la infracción que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, para cada una de las 113 papeletas de infracción versus el importe cobrado en los Recibos de Ingresos Caja, dando como resultado lo siguiente:

Cuadro n.º 4
Importe no recaudado por "Papeletas no sujetas a gradualidad"
2016 - 2018

Año de Imposición de Papeleta	Papeletas de tránsito sin gradualidad		
	Importe que debió Cobrarse S/ (A)	Importe Cobrado S/ (B)	No recaudado S/ (A-B)
2016	99 166,00	4 402,93	94 763,07
2017	8 019,00	449,82	7 569,18
2018	58 432,00	2 212,10	56 219,90
Total	165 617,00	7 064,85	158 552,15

Fuente: Papeletas de tránsito y Recibos de Ingresos Caja, años 2016 al 2018
 Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, la Entidad realizó un cobro menor a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, al aplicar gradualidad a papeletas de infracción no sujetas a este beneficio, dejando de percibir la suma de S/ 158 552,15 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos y 15/100 soles), cuyo detalle obra en el **Apéndice n.º 7**, Listado en detalle de papeletas no sujetas a gradualidad, años 2016 al 2018.

De las papeletas de infracción con aplicación incorrecta de la Gradualidad

Como ya se mencionó para los anteriores casos la Policía de Tránsito luego de imponer las papeletas de infracción las remite a la Entidad para que realice la cobranza de la multa; no obstante, durante el procedimiento de cobro se aplicó de forma incorrecta la gradualidad a 113 (ciento trece) papeletas de infracción, generando que los infractores cancelen un monto menor, a modo de ejemplo graficamos lo siguiente:



Imagen n.º 3
Papeleta de Infracción n.º 01228 y Recibo de Ingresos Caja n.º 03557
aplicación incorrecta de gradualidad

Infracción G59
8% de 4 150,00= S/ 332,00

Gradualidad 17% de 332,00 (dentro de los 5 días hábiles de impuesta).
G59= S/ 56,44 (Importe con descuento)

Importe de Recibo
S/ 28,00 (Importe Cobrado)

Importe dejado de Cobrar
S/ 28,44

Fuente: Papeleta de Infracción y Recibo de Ingresos Caja, año 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

El importe dejado de cobrar de las papeletas de infracción por **Aplicación Incorrecta de la Gradualidad**, se obtiene de la comparación del importe por infracción que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT y su régimen de gradualidad para cada una de las 113 papeletas de infracción versus el importe cobrado en los Recibos de Ingresos Caja, dando como resultado lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Importe no recaudado por "Papeletas con Aplicación Incorrecta de la Gradualidad"
2016 - 2018

Año de Imposición de Papeleta	Papeletas de infracción con aplicación incorrecta de gradualidad		
	Importe que debió cobrarse (A)	Importe Cobrado (B)	No recaudado (A-B)
2016	4 474,84	2 247,40	2 227,44
2017	1 024,26	481,02	543,24
2018	4 316,00	1 685,46	2 630,54
Total	9 815,10	4 413,88	5 401,22

Fuente: Papeletas de Infracción y Recibos de Ingresos Caja, años 2016 al 2018.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, la Entidad realizó un cobro menor a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, al otorgar descuento a papeletas de tránsito que no les correspondía, dejando de percibir la suma de S/ 5 401,22 (cinco mil cuatrocientos uno y 22/100 soles), cuyo detalle obra en el **Apéndice n.º 8**, Listado en detalle de papeletas con aplicación incorrecta de la gradualidad, años 2016 al 2018.

De las papeletas de infracción cobradas sin aplicar el valor de la UIT vigente a la fecha de pago

Así también, se ha determinado que durante el procedimiento de cobro de las papeletas de infracción del 2016 al 2018, existen 99 (noventa y nueve) papeletas de infracción cuyo importe cobrado fue menor al que correspondía, debido a que no se aplicó el valor de la UIT vigente a la fecha de pago; al comparar las 99 papeletas versus el importe cobrado en los Recibos de Ingresos Caja, dando como resultado lo siguiente:

Cuadro n.º 6
Importe no recaudado por "no aplicar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria"
a la fecha de pago de las papeletas de infracción del 2016 al 2018

Año de Imposición de Papeleta	Papeletas cobradas sin aplicación del valor de la UIT vigente a la fecha de pago		
	Importe que debió cobrarse S/ (A)	Importe Cobrado S/ (B)	No recaudado S/ (A-B)
2016	564,06	550,56	13,50
2017	4 075,32	4 041,36	33,96
2018	747,83	730,12	17,71
Total	5 387,21	5 322,04	65,17

Fuente: Papeletas de Infracción y Recibos de Ingresos Caja, años 2016 al 2018.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la Entidad realizó un cobro menor a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, ascendente a S/ 65,17 (sesenta y cinco y 17/100 soles), cuyo

detalle obra en el **Apéndice n.º 9**, Listado de papeletas de infracción cobradas sin aplicar el valor de la UIT vigente a la fecha de pago, años 2016-2018.

En consecuencia, se ha determinado el cobro de montos inferiores de 1,445 papeletas de infracción correspondiente a los años 2016 al 2018, ocasionado por los cuatro (4) motivos expuestos, conllevando que la Municipalidad Provincial de Chota deje de recaudar la suma de S/ 1 238 030,00 (un millón doscientos treinta y ocho mil treinta y 00/100 soles), conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 7
Importe no recaudado por la Municipalidad Provincial de Chota, por papeletas de infracción 2016 al 2018

Año de Imposición de Papeleta	Papeletas de infracción al tránsito				
	Con Variación del tipo Infracción	Aplicación de gradualidad a papeletas no sujetas a este beneficio	Aplicación Incorrecta de la Gradualidad	Sin Aplicación del valor de la UIT vigente a la fecha de pago	Importe Total no recaudado
	No recaudado S/ A	No recaudado S/ B	No recaudado S/ C	No recaudado S/ D	S/ A+B+C+D
2016	758 605,59	94 763,07	2 227,44	13,50	855 609,60
2017	93 808,82	7 569,18	543,24	33,96	101 955,20
2018	221 597,05	56 219,90	2 630,54	17,71	280 465,20
Total	1 074 011,46	158 552,15	5 401,22	65,17	1 238 030,00

Fuente: Papeletas de Infracción y Recibo de Ingresos Caja, años 2016-2018 (cuadros n.º 4, 5, 6 y 7)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del procedimiento de cobranza de papeletas de infracción

La Comisión de Control para conocer y entender el procedimiento por el cobro de papeletas de infracción, solicitó información a la Gerencia de Rentas y Tributación, la cual fue brindada a través de la Carta n.º 005-2020-GAT-MTCH de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), señalando que: "... existe una ventanilla donde el administrado puede realizar pagos (...) la misma que es una especie de caja desconcentrada de la Caja Principal, la misma que no pertenece a esta Gerencia..."; agrega que "Cuando se impone una papeleta por infracción al tránsito el infractor sino desea reclamarla y acepta la comisión de la infracción se apersona a esta Gerencia para realizar el pago de su papeleta en la caja desconcentrada, y de no conocer el monto de la infracción a pagar tendrá que apersonarse a la Unidad de Tránsito (...) para que le informen el monto de la multa que corresponde a la infracción cometida (...)"

Por su parte, el actual Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, nos informó mediante el Informe n.º 003-2020-MPCH/UTYSV/SV/CEVN de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**); que, "Si el infractor reconoce su infracción y desconoce el código de la infracción a cancelar; se acerca a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial a preguntar el monto a pagar, para después ir a CAJA de la Municipalidad, donde hará el

pago en efectivo y con su recibo se acerca nuevamente a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para adjuntar su recibo a la copia de la papeleta impuesta (...).

Al respecto, aplicando la técnica de auditoría de indagación, la caja principal o caja de la municipalidad, citadas por ambas unidades orgánicas, vienen a ser la Unidad de Caja de la Subgerencia de Tesorería; en tal sentido, sobre la base de la información proporcionada, las áreas que intervienen en el procedimiento de cobro de papeletas de infracción son la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Unidad de Caja y la Subgerencia de Tesorería.

Dado que el presente servicio de control posterior tiene alcance del 2016 al 2018, la Comisión de Control solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos los documentos de designación y/o contratación de las referidas áreas durante dicho periodo; así como, los términos de referencia que formaron parte del requerimiento de su contratación, de ser el caso; alcanzando la información solicitada⁹ a través de los Oficios n.ºs 025, 092, y 093 -2020-SGRH/MPCH de 25 de febrero, 23 de julio y 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 12), respectivamente; obteniendo como resultado lo siguiente:

Cuadro n.º 8
Funcionarios y Servidores del periodo 2016 al 2018

Nombre del Servidor o Funcionario	Cargo	Designación y/o Contrato	Periodo		Tipo de Contratación
			Inicio	Fin	
Juan Barboza Miranda	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	R.A. n.º 192-2015-MPCH/A y R.A. n.º 482-2017-MPCH/A	16/03/2015	02/08/2017	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS
			25/09/2017	31/12/2018	
Doris Itamar Chamaya Rafael	Subgerente de Tesorería	R.A. n.º 423-2015-MPCH/A	01/07/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 276
María Clemira Núñez Delgado	Jefe de la Unidad de Caja	R.A. N.º 034-2016-MPCH/A	04/01/2016	08/06/2018	Decreto Legislativo n.º 276
Ingrith Jorelly Pardo Huamán	Asistente de la Unidad de Caja	Contrato Administrativo de Servicio n.º 109-2016-MPCH	01/02/2016	31/07/2016	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS
Hitney Maglieri Carrero Agreda	Jefe de la Unidad de Caja	Contrato Administrativo de Servicio n.º 807-2018-MPCH	11/06/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS
Emerson Quiroz Mamufo	Asistente de la Unidad de caja	Contrato Administrativo de Servicio n.º 1519-2018-MPCH	08/11/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS

Fuente: Oficios n.ºs 025, 092 y 093-2020-SGRH/MPCH de 25 de febrero, 23 de julio y 03 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: De la información brindada en el cuadro precedente se advierte que los periodos de designación de los funcionarios Juan Barboza Miranda y Doris Itamar Chamaya Rafael son anteriores al alcance del Servicio de Control Específico (2016-2018), por consiguiente, los periodos a considerar, para efectos del servicio de control, a los mencionados (ex) funcionarios son los siguientes: Juan Barboza Miranda (Del 01 de enero de 2016 al 02 de agosto de 2017 y del 25 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018) y Doris Itamar Chamaya Rafael (Del 01 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2018).

En tal sentido, a fin de tener conocimiento cómo se llevó a cabo la cobranza de las papeletas de infracción del 2016 al 2018, la Comisión de Control citó para el 13 de agosto de 2020, a las 9:00 horas a las señoras

⁹ A excepción de los términos de referencia porque señalaron que no obra en su acervo documentario.

María Clemira Núñez Delgado, Hitney Maglieri Carrero Agreda y Doris Itamar Chamaya Rafael, para que rindan su declaración.

Conforme a la fecha y hora señaladas se tomó las declaraciones de las señoras María Clemira Núñez Delgado, Hitney Maglieri Carrero Agreda y Doris Itamar Chamaya Rafael, levantando el "Acta de Entrevista a Funcionarios y Ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Chota" (Apéndice n.º 13); quienes manifestaron lo siguiente:

4. *Cuál fue el procedimiento que se siguió durante su periodo como Jefe de la Unidad de Caja para el cobro de papeletas de tránsito.*

RESPUESTA:

- *El infractor venía a ventanilla de caja con un ticket (así lo denominó, lo emitía la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, sellado y firmado.*
 - *Se procedía al cobro (el talonario de recibo de ingreso de caja está compuesto por 1 original y dos copias), entregándosele al infractor su constancia de pago (recibo de ingreso de caja) por duplicado, así como el ticket para la verificación respectiva en la Unidad de Tránsito.*
 - *Seguido, el infractor acudía a la Unidad de tránsito con un duplicado del recibo de pago (recibo de ingreso caja), así como el ticket para la verificación respectiva en la Unidad de Tránsito.*
 - *El ticket que hago referencia no había sido estandarizado ni cuenta con una estructura específica, no cuenta con un documento o lineamiento interno de aprobación, sólo tenía que venir visado y firmado por la Unidad de Tránsito. Este procedimiento de cobro se sigue realizando hasta la fecha.*
- Además, precisa que la unidad de caja no ha tenido custodia de las papeletas de tránsito, pues estas estaban y están en custodia de la unidad de tránsito.*

Las ex jefes de la unidad de Caja, María Clemira Núñez Delgado (periodo de gestión: 04 de enero de 2016 al 08 de junio de 2018) y Hitney Maglieri Carrero Agreda (periodo de gestión: 11 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018), agregaron que también de forma paralela realizaron la labor de Cajeras, periodos confirmados en el Oficio n.º 025-2020-SGRH/MPCH de 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 12), emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos. Por otro lado, las mencionadas ex Jefes de la unidad de Caja y cajeras, manifestaron en su declaración del 13 de agosto de 2020, que los señores Ingrith Jorelly Pardo Huamán y Emerson Quiroz Marrufo, realizaron las labores de Cajeros cobrando los ingresos en ventanilla, entre ellos, por concepto de papeletas de infracción¹⁰; entonces, si bien es cierto que la denominación del cargo establecido en sus Contratos Administrativos de Servicios¹¹ es de Asistente de la Unidad de Caja, ambos cumplieron las funciones de "Cajero"; en ese sentido, en el presente servicio de control se considerará el cargo de Asistente de la Unidad de Caja equivalente a Cajero.

A la señora Doris Itamar Chamaya Rafael, ex Sub gerente de Tesorería, se consultó entre otras preguntas la siguiente:

3. *¿Programó, ejecutó y/o realizó labores de control a la recaudación de las papeletas de tránsito como parte del Sistema de Tesorería?*

RESPUESTA:

Se hizo arqueos de toda recaudación, no era periódico, (...) además, se contrastaba los partes diarios con los recibos de ingresos.

En dicha labor de control no existían diferencias saltantes salvo los redondeos.

¹⁰ Lo cual fue ratificado por Emerson Quiroz Marrufo en su Acta de Declaración de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15).

¹¹ Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 109 y 257-2016-MPCH y adendas (Ingrith Jorelly Pardo Huamán) y Contrato Administrativo n.º 1519-2018-MPCH y adenda (Emerson Quiroz Marrufo) (Apéndice n.º 22).

Específicamente para el control de pagos de papeletas estos se realizaban con un ticket en el cual se establecía el importe a pagar, por parte de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, no me comunicaron inconsistencias y no advertí inconsistencias pues eran resultado del cobro por importes establecidos por la unidad de tránsito.

Asimismo, la Comisión de Control, citó a declarar el 17 de agosto de 2020, al señor Juan Barboza Miranda, ex Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial durante el periodo 2016 – 2018; quien en su declaración (**Apéndice n.º 14**), manifestó que el procedimiento de cobranza de papeletas de infracción durante dicho periodo se realizó conforme a lo manifestado por las Ex Jefes de la Unidad de Caja -quienes a su vez fueron ex Cajeras- y la ex Subgerente de Tesorería. Agregando que *“El procedimiento se inició con 1) el apersonamiento del infractor a la unidad de tránsito, 2) se le extendía un ticket el cual era entregado por quienes realizaban las labores de asistentes de la unidad como son los servidores Gloria María Idrogo Ríos, Cesar Luis Briones Díaz, Rolando Linares Fernández, Juan Salazar Díaz, Segunda Isabel Carhuatocto Gonzales, dependiendo quien se encontraba en la oficina (...)”*.

Por tal razón, se citó a declarar para el 21 de agosto de 2020, a los servidores Gloria María Idrogo Ríos, Cesar Luis Briones Díaz, Rolando Linares Fernández, Juan Napoleón Salazar Díaz y Segunda Isabel Carhuatocto Gonzales, para determinar su participación en el procedimiento del pago de papeletas de infracción del periodo 2016 al 2018.

Los entrevistados¹² en sus Actas de Entrevistas de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), manifestaron que el infractor acudía a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial para solicitar información del monto que debían pagar por la papeleta de infracción que les habían impuesto, y que ellos consignaban en un “ticket”, el monto a pagar, tipo de infracción, placa y era visado (sello y visto), precisando en todos los casos que el monto a pagar se calculaba conforme al Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas del RNT; que los citados “tickets” no tenían una estructura pre establecida, y estos no eran archivados¹³ como parte del acervo documentario del área.

Por consiguiente, considerando lo informado por la Gerencia de Rentas y Tributación, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, y lo manifestado por los entrevistados; el procedimiento para el cobro de papeletas de infracción durante los años 2016 al 2018, fue el siguiente: **1)** La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, entrega al infractor un “ticket” que debía estar sellado y firmado (visado), en el cual se establecía el monto a cancelar, **2)** en la Unidad de Caja, el cajero realizaba el cobro y expedía el recibo de ingreso de caja por duplicado, **3)** el infractor acudía a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial para hacer entrega del(os) recibo(s) de caja, como constancia del pago, **4)** la Unidad de Caja en el día realizaban el cierre de caja, **5)** en la Unidad de Caja elaboraban el reporte de ingreso diario, **6)** la Subgerencia de Tesorería contrastaba los partes diarios de depósitos sólo con los Recibos de Ingresos Caja, de acuerdo a la programación de arqueos y la verificación del libro banco para verificar que los depósitos se realicen dentro del plazo.

Sobre la variación de la infracción y del monto pagado de las papeleta de infracción del 2016 al 2018

El señor Juan Barboza Mirada, ex Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, en su declaración de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**) ante la Comisión de Control, al responder a la pregunta 6 de su entrevista contestó que: *“(...) en la mayoría de los casos verificaba que los montos cancelados correspondan*

¹² A excepción de Rolando Linares Fernández, quien declaró haber realizado funciones de inspector de tránsito y no asistente de dicha unidad.

¹³ Es decir que era un sello de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial que no contenía el cargo, nombre, ni firma de la persona que lo emitía; además, los “tickets” al no ser archivados no forman parte del acervo documentario de dicha unidad; por tales razones, en el presente caso no se puede identificar la participación de los señores Gloria María Idrogo Ríos, Cesar Luis Briones Díaz, Rolando Linares Fernández, Juan Napoleón Salazar Díaz y Segunda Isabel Carhuatocto Gonzales; en el procedimiento de cobro de papeletas de infracción del 2016 al 2018; identificados por el ex Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Juan Barboza Miranda, como sus asistentes durante el periodo a su cargo.

a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito". Agregando que, **"Además debo precisar si se realizaba el cambio de infracción por ejemplo de una M01 se variaba a una L01, para darles facilidades de pago al infractor..."**, (el subrayado y la negrita es agregado); por lo tanto, el señor Barboza Miranda tenía pleno conocimiento que durante su gestión como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, los infractores venían cancelando montos menores a los que realmente correspondían, ocasionando un menoscabo en la recaudación por papeletas de infracción, en detrimento de los intereses de la Entidad.

Sobre el particular, la señora María Gloria Idrogo Bautista, dejó constancia en su Acta de declaración (**Apéndice n.º 16**), si esto se realizó (cambio del tipo de infracción) era directamente su persona, refiriéndose al señor Juan Barboza Mirada¹⁴. En igual sentido, la declaración de Juan Napoleón Salazar Díaz al señalar que **"si esto lo realizaba era directamente su persona como jefe de la unidad"**¹⁵, refiriéndose al señor Juan Barboza Mirada.

Además, el señor Juan Barboza Miranda, ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, mediante los Informes n.ºs 036, 037, 138, 140, 142 y 144-UTSV/MPCH de 29 de marzo de 2016 (dos primeros) y 11 de noviembre de 2016 (los siguientes) (**Apéndice n.º 17**), dirigidos a Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Chota y los Informes n.ºs 139, 141, 143, 145 y 147-2016-UTSV/MPCH de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), dirigidos a Gerencia de Servicios Públicos; **informó sobre la recaudación, entre otros conceptos, por papeletas de infracción de los meses de febrero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre de 2016**, adjuntando un listado conteniendo la relación de papeletas cobradas, las infracciones e importes pagados; que corresponden a las infracciones variadas a las consignadas en las papeletas de infracción y los importes de multa establecidos en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas del RNT; es decir, **el ex funcionario Juan Barboza Miranda al momento de elaborar y/o validar y enviar la citada información a las referidas gerencias, ha tenido que necesariamente revisar las papeletas de infracción y los Recibos de Ingresos Caja que forman parte del acervo documentario de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial que estuvo a su cargo**¹⁶.

Por tanto, el señor Juan Barboza Miranda tuvo conocimiento expreso de la variación de las infracciones, además al validar la información de la relación de papeletas canceladas estuvo en la capacidad de advertir que estaban aplicando gradualidad a papeletas no sujetas a este beneficio, que se estaba aplicando de forma incorrecta la gradualidad a las papeletas sujetas a este beneficio y que otro grupo de papeletas habían sido pagadas sin actualizar la UIT a la fecha de pago; lo que conllevó que los infractores realicen pagos menores por papeletas de infracción de los años 2016 al 2018; contraviniendo los alcances y disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito.

De otro lado, el señor Barboza Miranda en su declaración (**Apéndice n.º 14**) también manifestó: **"cuando encontraba alguna inconsistencia en el pago por tratarse de un monto mayor, emitía informes al respecto**

¹⁴ Pregunta n.º 8 Acta de Entrevista a Servidores de la Municipalidad Provincial de Chota de 21 de agosto de 2020, declaración de María Gloria Idrogo Ríos. (**Apéndice n.º 16**)

¹⁵ Pregunta n.º 8 Acta de Entrevista a Servidores de la Municipalidad Provincial de Chota de 21 de agosto de 2020, declaración de Juan Napoleón Salazar Díaz. (**Apéndice n.º 16**)

¹⁶ El señor Juan Barboza Miranda en su declaración (**Apéndice n.º 14**) manifestó que no estuvo a cargo de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del 3 de agosto al 24 de setiembre de 2017, y que en dicho periodo estuvo a cargo el señor Oliverio Bustamante Barboza, entonces Gerente de Servicios Públicos; sobre el particular, la Comisión de Control solicitó información a través de los Oficios n.ºs 016 y 017-2020-MPCH-OCI-SCE-MPCH ambos de 17 de agosto de 2020, a la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia Municipal de la Entidad, respectivamente. Al respecto, mediante Oficios n.ºs 121-2020-MPCH-GAF/SGRH y 040-2020-MPCH-GM ambos de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 20**), la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia Municipal, respectivamente, dan respuesta a lo solicitado indicando ambas dependencias que no obra documento de encargatura como jefe o encargado de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial desde el 3 de agosto al 24 de setiembre de 2017; por lo tanto, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial durante dicho periodo no tuvo jefe a cargo.

dirigido al Gerente de Servicios Públicos a cargo del profesor Oliverio Bustamante Barboza, dichos informes se encuentran archivados en la unidad"; es una información que carece de respaldo, teniendo como evidencia el Acta de Visita a la Unidad de Tránsito de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), donde se dejó constancia que "de los años 2016 al 2018, no se ha encontrado archivadores completos (segmentados por mes y año) de documentos emitidos y recibidos"; además los únicos documentos encontrados y recopilados por la Comisión de Control, son los informes n.ºs 139, 141, 143, 145 y 147-2016-UTSV/MPCH (**Apéndice n.º 18**) todos de 11 de noviembre de 2016, los cuales como se mencionó anteriormente fueron dirigidos a la Gerencia de Servicios Públicos, a través de los cuales informa sobre la recaudación, entre otros conceptos, por papeletas de infracción al tránsito de los meses de febrero, mayo, junio, Julio, agosto y setiembre de 2016; y en ninguno de ellos hace referencia a inconsistencias de recaudación, por el contrario da a conocer los importes recaudados con variación de la infracción y montos menores pagados.

En tal sentido, se realizó el cambio de tipo de infracciones muy graves y graves a una de menor gravedad, para que el infractor pague montos menores a los importes que establece el RNT; ahora bien, esta variación se concretó con el pago en la Unidad de Caja donde los cajeros Emerson Quiroz Marrufo, Ingrith Jorelly Pardo Huamán, Hitney Maglieri Carrero Agreda y María Clemira Núñez Delgado; aceptaron el pago del monto menor señalado en los "tickets" (por un tipo de infracción de menor gravedad), omitiendo revisar que la infracción sea la misma de la papeleta de tránsito, y que el monto sea el mismo importe que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT; además para corroborar que se haya aplicado de manera correcta la gradualidad o este beneficio, de ser el caso, y el valor de la UIT a aplicar sea que el corresponde a la fecha de pago.

Así también, este hecho se concretó porque las servidoras Hitney Maglieri Carrero Agreda y María Clemira Núñez Delgado, ambas en calidad de Jefes de la Unidad de Caja, no cumplieron sus funciones¹⁷ de realizar la recaudación diligentemente y al cuadrar los ingresos obtenidos, sólo se circunscribían observar los importes consignados en los "tickets" y Recibos de Ingresos Caja, más no verificaban que la infracción consignada en los "tickets" sea la misma de la papeleta de infracción, asimismo que el monto de los "tickets" sea el mismo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas del RNT; además para verificar que se haya aplicado de manera correcta la gradualidad o este beneficio, de ser el caso, y el valor de la UIT a aplicar sea que el corresponde a la fecha de pago. Finalmente, la señora Doris Itamar Chamaya Rafael, Subgerente de Tesorería, al no haber ejecutado acciones de control en la recaudación de papeletas de infracción, que hubiera permitido advertir los cobros inferiores en contravención al RNT, y evitar que la Municipalidad Provincial de Chota deje de recaudar por dicho concepto.

Por lo tanto, el procedimiento del cobro de papeletas de infracción durante el periodo 2016 – 2018, estuvo a cargo de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Unidad de Caja y Subgerencia de Tesorería, cuyo trámite fue el siguiente:

- 1) La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, entregó el "ticket" al infractor, en el cual se establecía el monto a cancelar y el tipo de infracción, unidad que estuvo jefaturando el señor Juan Barboza Miranda, desde el 01 de enero de 2016 hasta 02 de agosto de 2017¹⁸ y del 25 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018¹⁹ (**Apéndice n.º 21**).
- 2) La Unidad de Caja, realizó el cobro de papeletas de tránsito y cierre de caja, labor desarrollada por los Cajeros, señores: María Clemira Núñez Delgado (del 04/01/2016 al 31/01/2016, del 01/05/2016 al

¹⁷ Señaladas por ambas en el Acta de Entrevista a Funcionarios y ex Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota de 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 13**)

¹⁸ Resolución de Alcaldía n.º 192-2015-MPCH/A de 16 de marzo de 2015. (**Apéndice n.º 21**)

¹⁹ Resolución de Alcaldía n.º 482-2017-MPCH/A de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 21**)

08/11/2018), Ingrith Jorelly Pardo Huamán (del 01/02/2016 al 31/07/2016), Hitney Maglieri Carrero Agreda (del 11/06/2018 al 07/11/2018) y Emerson Quiroz Marrufo (del 08/11/2018 al 31/12/2018), quienes expedían los Recibos de Ingresos Caja por duplicado.

- 3) La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, archivó los Recibos de Ingresos Caja.
- 4) La Unidad de Caja elaboró el reporte de ingreso diario, labor a cargo de las Jefes de la Unidad señoras María Clemira Núñez Delgado (del 04/01/2016 al 08/06/2018) y Hitney Maglieri Carrero Agreda (del 11/06/2018 al 31/12/2018).
- 5) La Subgerencia de Tesorería, realizó un control limitado, ya que sólo contrastaba los partes diarios de depósitos con los Recibos de Ingresos Caja sin contar con las papeletas de tránsito y sin revisar el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, de acuerdo a la programación de arqueos y la verificación del libro banco para verificar que los depósitos se realicen dentro del plazo, a cargo de Doris Itamar Chamaya Rafael (del 01/01/2016 al 31/12/2018).

En consecuencia, determinado el importe dejado de cobrar, identificados los servidores y funcionarios involucrados y su periodo de gestión, corresponde establecer el monto no recaudado causado por cada uno de ellos, lo cual se puede apreciar en el **Detalle de papeletas de tránsito y los importes dejados de cobrar por cada servidor y/o ex funcionario revelado en el Apéndice n.º 23**, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9
Montos dejados de cobrar por papeletas de tránsito por Funcionarios y/o Servidores
del periodo 2016 al 2018

Nombre del Servidor o Funcionario	Labor desempeñada	Periodo		Montos dejados de cobrar (S/)
		Inicio	Fin	
Juan Barboza Miranda	Jefe de Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	01/01/2016*	02/08/2017	1 212 010,74
		25/09/2017	31/12/2018	
Doris Itamar Chamaya Rafael	Subgerente de Tesorería	01/01/2016*	31/12/2018	1 238 030,00
María Clemira Núñez Delgado	Jefe de Unidad de Caja	04/01/2016	08/06/2018	1 139 050,77
	Cajera	04/01/2016	31/01/2016	
		01/05/2016	31/12/2016	
		01/01/2017	31/12/2017	
		01/01/2018	08/06/2018	
Hitney Maglieri Carrero Agreda	Jefe de Unidad de Caja	11/06/2018	31/12/2018	96 974,78
	Cajera	11/06/2018	07/11/2018	
Ingrith Jorelly Pardo Huamán	Asistente de Unidad de Caja (Cajera)	01/02/2016	31/07/2016	561 537,09
Emerson Quiroz Marrufo	Asistente de Unidad de Caja (Cajero)	08/11/2018	31/12/2018	1 922,80

Fuente: Oficio n.º 025, 092 y 093-2020-SGRH/MPCH (Apéndice n.º 12), papeletas de tránsito y recibos de ingresos caja 2016-2018

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota (*): Se considera sólo como fecha de inicio de periodo de funciones el comprendido en el alcance del Servicio de Control (2016-2018).

Los hechos expuestos han transgredido y/o inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, publicado el 29 de febrero de 2012, vigente a partir del 01 de marzo de 2012.**

"Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran".

"Artículo 24.- Determinación del ingreso

La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente:

- a) (...).
- b) *Identificación del deudor u obligado al pago, con indicación de los datos necesarios para hacer efectiva la cobranza y, (...)"*.

Artículo 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos

"La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:

- a) (...).
- b) *Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda".*

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 02 de setiembre de 2009 y modificatorias.**

"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

(...)

2) Competencias de gestión

- b) *Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito; Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; (...)"*.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014.

Artículo 291.- Calificación.

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).

Artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor.

Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento.

Artículo 311.- Sanción pecuniaria.

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;
- 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y,
- 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2017-MTC, publicado el 26 mayo 2017, cuyo texto es el siguiente:

"1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda."

3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32."

(*) Segundo párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicado el 24 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32." (*)

(*) Segundo párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, publicado el 25 junio 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente (...), dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

- 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la unidad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción. (...).

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente a partir del 28 de enero de 2007.

“Artículo 2º.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 *La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación”.*

La situación expuesta ha generado un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Chota de **S/ 1 238 030,00** (un millón doscientos treinta y ocho mil treinta y 00/100 Soles).

La situación expuesta ha sido originada por la decisión del ex Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de permitir que los infractores realicen pagos menores a los que realmente correspondía cancelar según el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito; así como por las ex Cajas y ex Jefes de la Unidad de Caja por aceptar pagos menores a los montos que realmente correspondían; y finalmente por la ex Subgerente de Tesorería por no supervisar y/o controlar la correcta recaudación por concepto de papeletas de infracción al tránsito.

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicadas mediante las Cédulas de Comunicación n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06-2020-CG/OCI-SCE-MPCH, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, documentados y no documentados, conforme al **apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

Cabe señalar que los señores Juan Barboza Miranda y Emerson Quiroz Marrufo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Los comentarios o aclaraciones han sido evaluados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

- **Juan Barboza Miranda**, con DNI n.º 45639096, Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, periodos de gestión del 16 de marzo de 2015 al 2 de agosto de 2017 y del 25 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resoluciones de Alcaldía n.ºs 192-2015-MPC/A y 482-2017-MPCH/A de 16 de marzo de 2015 y 25 de agosto de 2017; respectivamente, no fue ubicado en su domicilio para la entrega del Pliego de Hechos adjunto a la Cédula de Comunicación n.º 01-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 7 de setiembre de 2020, procediéndose a dejar el aviso de notificación de visita al domicilio, a fin de que se apersona a recabar el Pliego de Hechos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fue dejado dicho aviso; plazo que venció el 9 de setiembre de 2020, no habiéndose apersonado a recabar la cédula de comunicación.

El señor Juan Barboza Miranda no concurrió a recabar la cédula de comunicación, pese a que fue notificado mediante aviso de notificación, en el domicilio que figura en su DNI, para que se apersona a recabar dicha cédula, por lo que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Se concluye que el señor Juan Barboza Miranda, como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial; no desvirtúa el hecho observado, por haber permitido que se emitan "tickets" en los cuales se indicaba un monto inferior al importe que debían pagar los administrados por sus papeletas de infracción al tránsito de conformidad al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito. Estos pagos inferiores a la tarifa legal establecida en el citado cuadro de tipificación obedeció a las siguientes razones o motivos: i) Se cambió el tipo de infracción consignada en la papeleta por una de menor gravedad; ii) Se aplicó gradualidad a infracciones al tránsito que no corresponde aplicar este beneficio; iii) Aplicación incorrecta de gradualidad en desmedro de la recaudación de la entidad; y (iv) Multas cobradas por infracciones al tránsito sin aplicar el valor de la UIT vigente a la fecha de pago.

Además, mediante los Informes n.ºs 036, 037, 138, 140, 142, 144-UTSV/MPCH de 29 de marzo de 2016 (dos primeros) y 11 de noviembre de 2016 (los siguientes) (**Apéndice n.º 17**), dirigidos a Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Chota y los Informes n.ºs 139, 141, 143, 145 y 147-2016-UTSV/MPCH de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**); dirigidos a Gerencia de Servicios Públicos; **informó sobre la recaudación, entre otros conceptos, por papeletas de infracción de los meses de febrero, mayo, junio, Julio, agosto y setiembre de 2016**, adjuntando un listado conteniendo la relación de papeletas cobradas, las infracciones e importes pagados; que corresponden al pago de montos inferiores por las razones expuestas en el párrafo anterior. En ese escenario, el ex funcionario Juan Barboza Miranda al momento de elaborar y/o validar y enviar la citada información a las referidas gerencias, ha tenido que necesariamente revisar las papeletas de infracción y los Recibos de Ingresos Caja que forman parte del acervo documentario de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial que estuvo a su cargo, teniendo pleno conocimiento de estos hechos.

Generando que se deje de recaudar el importe de S/ 1 212 010,74; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 5.- Competencias de las Municipalidades Provinciales, 291.- Calificación, 296.- Tipificación y calificación de las infracciones del conductor, 311.- Sanción pecuniaria y 336.- Trámite del procedimiento sancionador, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 1) de las Actividades Típicas de sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 104), aprobado por Ordenanza Municipal N° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece, "(...), *ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo (...)*"; así como los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; y "*Conocer las labores del cargo (...)*".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Doris Itamar Chamaya Rafael**, con DNI n.º 27422451, Subgerente de Tesorería, periodo de gestión 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, Encargada con Resolución de Alcaldía n.º 423-2015-MPCH-A de 01 de julio de 2015, mediante Cédula de Comunicación n.º 02-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 7 de setiembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y/o aclaraciones con el Documento S/N de 14 de setiembre de 2020.

Por lo que se concluye que los comentarios emitidos por la señora **Doris Itamar Chamaya Rafael**, no desvirtúan el hecho observado, al haber quedado probado que en su condición de Subgerente de Tesorería, omitió coordinar y supervisar que la operación (cobro de papeletas por infracciones al tránsito) que realizaba la Unidad de Caja que jerárquicamente depende de la subgerencia que ese entonces estaba a su cargo; se ajuste a lo contemplado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito y no en los importes señalados en los tickets emitidos por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para evitar que la Municipalidad Provincial de Chota deje de recaudar por dicho concepto. Además, su coordinación y supervisión de la operación de la recaudación de papeletas de infracción al tránsito fue negligente, ya que sólo contrastaba los Recibos de Ingresos Caja con los reportes diarios de depósitos sin contar con el documento fuente que contenía la multa que son las papeletas de infracción al tránsito.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, 24.- Determinación del ingreso y 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos del Decreto Supremo n.º 035-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como el artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor (Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre) del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; y finalmente, el numeral 2.1 del artículo 2º.- Percepción de los ingresos públicos de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3 y 6 de las Actividades Típicas de sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 47), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece, "Coordinar y supervisar que la **operación**, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el sistema de tesorería" y "Vigilar y controlar la **operación**, control del manejo de cuentas corrientes de la municipalidad (...)" ; así como lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)", respectivamente; así como los literales a) y i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004 que señalan, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Doris Itamar Chamaya Rafael**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **María Clemira Nuñez Delgado**, con DNI n.º 40490359, Jefe de la Unidad de Caja y Cajera, periodo de gestión 4 de enero de 2016 al 8 de junio de 2018, Encargada con Resolución de Alcaldía n.º 034-2016-MPCH-A de 25 de enero de 2016, mediante Cédula de Comunicación n.º 03-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 7 de setiembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Documento S/N de 17 de setiembre de 2020.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por la señora **María Clemira Nuñez Delgado**, no desvirtúan el hecho observado, por cuanto como Cajera y Jefe de la Unidad de Caja, realizó la recaudación basándose únicamente en un "ticket" que es un documento informal y no consideró observar la papeleta a pesar que es el documento formal que contiene los datos del infractor y la multa; y al cuadrar los ingresos obtenidos, sólo tenía a la vista los recibos de ingresos caja, lo que no le permitió conciliar los montos mostrados en esos recibos con los datos de la infracción contenidos en la papeletas; asimismo, no podía corroborar que se haya aplicado de manera correcta la gradualidad y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

Generando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/ 1 139 050,77; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en los literales b) de los artículos 24.- Determinación del ingreso y 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 035-2012-EF; así como el artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor (Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y finalmente, en el numeral 2.1 del artículo 2º.- Percepción de los ingresos públicos de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3, 5 y 6 de las Actividades Típicas de sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 49), aprobado por Ordenanza Municipal N° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establecen, "**NATURALEZA DE CLASE:** "Tiene como función recepcionar los fondos por diversos conceptos (...)", "Elaborar el reporte diario de ingresos (...)", "Custodia de las papeletas de infracciones (...)" y "Otras funciones propias de su competencia...", respecto a ésta función en su declaración manifestó que realizó las funciones siguientes:

- Realizábamos la recaudación de los ingresos por todos conceptos, a cargo de la Municipalidad.
- Cuadrar durante el día los ingresos obtenidos, contrastando los recibos de ingreso de caja y sus respectivos importes, que los recibos estén correlativos con sus importes.
- Elaborar el recibo de ingreso diario (De todos los ingresos se registra de manera manual en Excel, acto seguido se ingresa al SIAF y luego se deposita en las diferentes cuentas lo recaudado).

Así como los literales a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecen, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)", respectivamente; así como los literales

a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; “Salvaguardar los intereses del Estado (...); y “Conocer las labores del cargo (...),” respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **María Clemira Núñez Delgado**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Hitney Maglieri Carrero Agreda**, con DNI n.º 71339907, Jefe de la Unidad de Caja y Cajera, periodo de gestión 11 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 807-2018-MPCH, mediante Cédula de Comunicación n.º 04-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 7 de setiembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento S/N de 14 de setiembre de 2020.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por la señorita **Hitney Maglieri Carrero Agreda**, no desvirtúan el hecho observado, por cuanto como Cajera y Jefe de la Unidad de Caja, realizó la recaudación basándose únicamente en un “ticket” que es un documento informal y no consideró observar la papeleta a pesar que es el documento formal que contiene los datos del infractor y la multa; y al cuadrar los ingresos obtenidos, sólo tenía a la vista los recibos de ingresos caja, lo que no le permitió conciliar los montos mostrados en esos recibos con los datos de la infracción contenidos en la papeletas; asimismo, no podía corroborar que se haya aplicado de manera correcta la gradualidad y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

Generando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/ 96 974,78; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en los literales b) de los artículos 24.- Determinación del ingreso y 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 035-2012-EF; así como el artículo 296.-Tipificación y calificación de infracciones del conductor (Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre), del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC; y finalmente, el numeral 2.1 del artículo 2º.- Percepción de los ingresos públicos de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3, 5 y 6 de las Actividades Típicas de sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 49), aprobado por Ordenanza Municipal N° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece, “**NATURALEZA DE CLASE:** “Tiene como función recepcionar los fondos por diversos conceptos “Elaborar el reporte diario de ingresos (...), “Custodia de las papeletas de infracciones (...), “Custodia de las papeletas de infracciones y especies valoradas” y “Otras funciones propias de su competencia...”; respecto a ésta función en su declaración manifestó que realizó las funciones siguientes:

- *Realizábamos la recaudación de los ingresos por todos conceptos, a cargo de la Municipalidad.*

- Cuadrar durante el día los ingresos obtenidos, contrastando los recibos de ingreso de caja y sus respectivos importes, que los recibos estén correlativos con sus importes.
- Elaborar el recibo de ingreso diario (De todos los ingresos se registra de manera manual en Excel, acto seguido se ingresa al SIAF y luego se deposita en las diferentes cuentas lo recaudado).

Así como los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; y “Conocer las labores del cargo (...)”, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Hitney Maglieri Carrero Agreda**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Ingrith Jorelly Pardo Huamán**, con DNI n.° 70061882, Asistente de la Unidad de Caja (Cajera), período de gestión 01 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2016, contratada con Contratos Administrativos de Servicios n.°s 109 y 257-2016-MPCH y Adenda de cada contrato de 10 de febrero, 22 de marzo, 25 de mayo y 13 de julio de 2016; respectivamente, mediante Cédula de Comunicación n.° 05-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 8 de setiembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N y S/F.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por la señorita **Ingrith Jorelly Pardo Huamán**, como Asistente o Cajera de la Unidad de Caja, no desvirtúa el hecho observado; por cuanto en su calidad de cajera no realizó la recaudación de las papeletas de infracción al tránsito de forma diligente, sólo se circunscribió a observar los importes consignados en los “tickets” y emitía los Recibos de Ingresos Caja, más no verificó que la infracción consignada en los “tickets” sea la misma de la papeleta de infracción, asimismo que el monto de los “tickets” corresponda al establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito; además, no corroboró que se haya aplicado de manera correcta la gradualidad y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago; finalmente, por no custodiar las papeletas de infracción que le hubiesen permitido realizar un cuadro de caja correcto.

Generando que se deje de recaudar el importe de S/ 561 537,09; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF; asimismo, lo contemplado en el artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor (Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; y finalmente el numeral 2.1 del artículo 2°.- Percepción de los Ingresos Públicos, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Incumpliendo sus funciones naturaleza de clase: “Tiene como función recepcionar los fondos por diversos conceptos (...)”; además de la establecida en los numerales 3 y 5 de las Actividades Típicas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 49), aprobado

por Ordenanza Municipal N° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establecen, *"Elaborar el reporte diario de ingresos (...)"* y *"Custodia de las papeletas de infracciones..."*; así como los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; y *"Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Ingrith Jorelly Pardo Huamán**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Emerson Quiroz Marrufo**, con DNI n.° 42919211, Jefe de la Unidad de Caja y Cajero, periodo de gestión 8 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio n.° 1519-2018-MPCH y Adenda de 8 de noviembre y 3 de diciembre de 2018, respectivamente, mediante Cédula de Comunicación n.° 06-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 9 de setiembre de 2020, remitida a su correo electrónico personal, se le comunicó el pliego de hechos; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se concluye que el señor **Emerson Quiroz Marrufo**, ex Cajero de la Unidad de Caja, no desvirtúa el hecho observado, por cuanto en su calidad de cajero no realizó la recaudación de las papeletas de infracción al tránsito de forma diligente, sólo se circunscribía a observar los importes consignados en los "tickets" y emitía los Recibos de Ingresos Caja, más no verificó que la infracción consignada en los "tickets" sea la misma de la papeleta de infracción, asimismo que el monto de los "tickets" corresponda al establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito; además, no corroboró que se haya aplicado de manera correcta la gradualidad y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago; finalmente, por no custodiar las papeletas de infracción que le hubiesen permitido realizar un cuadro de caja correcto.

Generando que se deje de recaudar el importe de S/ 1 922,80; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 25. Percepción o Recaudación de Fondos Públicos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF; asimismo, lo contemplado en el artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor (Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; y finalmente el numeral 2.1 del artículo 2°.- Percepción de los Ingresos Públicos, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Incumpliendo sus funciones naturaleza de clase: *"Tiene como función recepcionar los fondos por diversos conceptos (...)"*, además de los numerales 3) y 5) de las Actividades Típicas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 49), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece, *"Elaborar el reporte diario de ingresos (...)"* y *"Custodia de las papeletas de infracciones y (...)"*; así como los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, *"Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servicio público”; “Salvaguardar los intereses del Estado (...); y “Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño”, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Emerson Quiroz Marrufo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “La Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2016-2018, realizó cobros inferiores por papeletas de infracción al tránsito, debido a la variación del tipo de infracción, aplicación indebida de gradualidad a infracciones que no tuvieron este beneficio, aplicación incorrecta de la gradualidad y la no aplicación de la UIT vigente a la fecha de pago, generando que se deje de recaudar S/ 1 238 030,00”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chota, se formula la conclusión siguiente:

1. La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2016 – 2018, emitió “tickets” en los cuales se indicaba un monto inferior al importe que debían pagar los administrados por sus papeletas de infracción al tránsito. Estos pagos inferiores a la tarifa legal obedeció a que en dichos “tickets”: i) Se cambió el tipo de infracción consignada en la papeleta por una de menor gravedad; ii) Se aplicó gradualidad a infracciones al tránsito que no correspondía aplicar este beneficio; iii) Se aplicó incorrectamente la gradualidad; y (iv) No se consideró el valor de la UIT vigente a la fecha de pago.

Irregularidades que se llegaron a concretar por cuanto la Cajera(o) y Jefe de la Unidad de Caja, realizaron la recaudación basándose únicamente en el “ticket” y no consideró observar la papeleta que contiene los datos del infractor y la multa, ni el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito; además la Subgerencia de Tesorería, omitió coordinar y supervisar la operación relacionada al cobro de papeletas por infracciones al tránsito.

Trasgrediendo los artículos 7º, 24º y 25º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, publicado el 29 de febrero de 2012, vigente a partir del 01 de marzo de 2012, que regulan sobre la

Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, determinación del ingreso y percepción o Recaudación de Fondos Públicos, respectivamente. Así como, los artículos 5°, 291°, 296°, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 02 de setiembre de 2009 y modificatorias; que regulan sobre competencias de las municipalidades provinciales, calificación de la infracción, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador, respectivamente. Además, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente a partir del 28 de enero de 2007, que regula la percepción de los ingresos públicos.

El hecho descrito ha generado un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Chota de **S/ 1 238 030,00** (un millón doscientos treinta y ocho mil treinta y 00/100 soles).

La situación expuesta ha sido originada por la decisión del ex Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de permitir que los infractores realicen pagos menores a los que realmente correspondía cancelar según el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito; así como por las ex Cajas y ex Jefes de la Unidad de Caja por aceptar pagos menores a los montos que realmente correspondían; y finalmente por la ex Subgerente de Tesorería por no supervisar y/o controlar la correcta recaudación por concepto de papeletas de infracción al tránsito. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Concejo Municipal:

1. Poner el presente Informe a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Chota, para que en función a sus atribuciones, autorice al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares, la Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2016-2018, realizó cobros inferiores por papeletas de infracción al tránsito, debido a la variación del tipo de infracción, aplicación indebida de gradualidad a infracciones que no tuvieron este beneficio, aplicación incorrecta de la gradualidad y la no aplicación de la UIT vigente a la fecha de pago, generando que se deje de recaudar S/ 1 238 030,00; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**
2. Disponer que la Gerencia de Administración, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería, Unidad de Caja, Gerencia de Servicios Públicos y la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, formulen y

formalicen un nuevo procedimiento de cobranza de multas por infracción al tránsito, que garantice que la recaudación por este concepto sea íntegra y que los controles de su verificación sean eficientes, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Chota.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en el Incumplimiento.
- Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice N° 4: Copia autenticada de los Oficios n.ºs 031-2019-UTSV/GSP/MPCH, 036-2019-UTSV/MPCH y 037-2019-UTSV/MPCH de 14 de marzo, 25 de marzo y 27 de marzo de 2019.d
- Apéndice N° 5: Copias autenticadas de papeletas de infracción, recibos de ingresos Caja y vouchers del Banco de la Nación, correspondientes a los años 2016-2018.
- Apéndice N° 6: Listado detallado de Papeletas de infracción impuestas en los años 2016, 2017 y 2018, que fueron modificadas.
- Apéndice N° 7: Listado detallado de Papeletas de infracción impuestas en los años 2016, 2017 y 2018, no sujetas a gradualidad.
- Apéndice N° 8: Listado detallado de Papeletas de infracción impuestas en los años 2016, 2017 y 2018, con aplicación incorrecta de la gradualidad.
- Apéndice n.º 9: Listado detallado de Papeletas de infracción impuestas en los años 2016, 2017 y 2018, sin aplicación del valor de la UIT vigente a la fecha de pago.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Carta n.º 005-2020-GAT-MPCH de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 11: Copia autenticada de Informe n.º 003-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 12: Copia autenticada de Oficio n.º 025-2020-SGRH/MPCH de 25 de febrero de 2020; Oficio n.º 092-2020-MPCH-GAF/SGRH de 23 de julio de 2020 y Oficio n.º 093-2020-MPCH-GAF/SGRH de 23 de julio de 2020.
- Apéndice N° 13: Copia autenticada de Acta de Entrevista a Funcionarios y ex Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota, señoras Doris Itamar Chamaya Rafael, Hitney Maglieri Carrero Agreda, y María Clemira Nuñez Delgado, de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 14: Copia autenticada de Acta de Entrevista a ex Funcionario de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Juan Barboza Miranda, de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 15: Copia fedateada de Acta de Entrevista a ex Servidor de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Emerson Quiroz Marufo, de 03 de setiembre de 2020
- Apéndice N° 16: Copias autenticadas de Acta de Entrevista a Servidores de la Municipalidad Provincial de Chota, señores María Gloria Idrogo Ríos, Rolando Linares Fernández, Juan Napoleón Salazar Díaz, César Luis Briones Díaz y Segunda Isabel carhuatocto Gonzáles, de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 17: Copias autenticadas de los Informes n.ºs 036, 037, 138, 140, 142 y 144-2016-UTSV/MPCH de 29 de marzo de 2016 (los dos primeros) y 11 de noviembre de 2016 (los cuatro restantes).
- Apéndice N° 18: Copias autenticadas de los Informes n.ºs 139, 141, 143, 145 y 147-2016-UTSV/MPCH de 11 de noviembre de 2016 (todos).
- Apéndice N° 19: Copia autenticada de Acta de Visita a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de 24 de agosto de 2020.

- Apéndice N° 20: Copias autenticadas de Oficio n.º 121-2020-MPCH-GAF/SGRH de 18 de agosto de 2020 y Oficio N° 040-2020-MPCH/GM de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 21: Copias autenticadas de Resoluciones de Alcaldía n.ºs 192-2015-MPCH-A; 482-2017-MPCH-A, de encargatura y designación del señor Juan Barboza Miranda, de 16 de marzo de 2015 y 25 de setiembre de 2017, respectivamente.
- Apéndice n.º 22: Copias autenticadas de Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 109-2016-MPCH, Adenda, 257-2016-MPCH y Adenda de Ingrith Jorelly Pardo Huamán de 10 de febrero, 22 de marzo, 25 de mayo y 13 de julio de 2016, respectivamente y Contrato Administrativo de Servicio n.º 1519-2018-MPCH y Adenda de Emerson Quiroz Marrufo de 8 de noviembre y 3 de diciembre de 2018, respectivamente.
- Apéndice N° 23: Detalle de los montos de la responsabilidad solidaria por la menor recaudación de papeletas de infracción al tránsito, periodo 2016 al 2018.
- Apéndice n.º 24: Copias autenticadas de los cargos de las cédulas de comunicación y notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
- Apéndice N° 25: Copias Autenticadas de Resoluciones de Alcaldía n.ºs 423-2015-MPCH-A y 524-2018-MPCH/A de 1 de julio de 2015 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente, mediante las cuales encargan y dan por concluida la encargatura de Doris Itamar Chamaya Rafael como Subgerente de Tesorería; 034-2016-MPCH-A y 208-2018-MPCH-A, de 25 de enero de 2016 y 08 de junio de 2018, respectivamente, mediante las cuales encargan y dejan sin efecto la encargatura como Jefe de la Unidad de Caja a María Clemira Nuñez Delgado; Boletas de pago de junio a Diciembre de 2018 de María Clemira Nuñez Delgado como Técnica en Caja; Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 807, 916 y 1222-2018-MPCH de 11 de junio, 9 de julio y 3 de setiembre de 2018, respectivamente, de Hitney Maglieri Carrero Agreda, como jefa de la unidad de Caja.
- Apéndice n.º 26: Copias autenticadas del Manual de Organización y Funciones 2011 (parte pertinente), que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Chota, 02 de octubre de 2020.



Carlos Alberto Díaz Malaver
 Supervisor de la Comisión de
 Control



Luis Antonio Lluén Juárez
 Jefe de la Comisión de
 Control



Jenny del Pilar Valiente Vásquez
 Abogada de la Comisión de
 Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

El Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 02 de octubre de 2020.



Carlos Díaz Malaver
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de
Chota

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INCUMPLIMIENTO

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Barboza Miranda	45639096	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	16/03/2015 25/09/2017	02/08/2017 31/12/2018	CAS	Jr. Ponciano Vigil n.º 556 – Chota/Chota/Cajamarca	LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, DURANTE EL PERIODO 2016-2018, REALIZÓ COBROS INFERIORES POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO, DEBIDO A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INFRACCIÓN, APLICACIÓN INDEBIDA DE GRADUALIDAD A INFRACCIONES QUE NO TUVIERON ESTE BENEFICIO, APLICACIÓN INCORRECTA DE LA GRADUALIDAD Y LA NO APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO; GENERANDO QUE SE DEJE DE RECAUDAR S/ 1 238 030,00.	X		X
2	Doris Itamar Chamaya Rafael	27422451	Subgerente de Tesorería	01/07/2015	31/12/2018	CAP	Jr. Santa Rosa n.º 543 – Chota/Chota/Cajamarca		X		X
3	María Clemira Nuñez Delgado	40490359	Jefe de la Unidad de Caja y Cajera	04/01/2016	08/06/2018	CAP	Jr. Almirante Grau n.º 311 – Lajas/Chota/Cajamarca		X		X
4	Hitney Maglieri Carrero Agreda	71339907	Jefe de la Unidad de Caja y Cajera	11/06/2018	31/12/2018	CAS	Jr. Mariscal Castilla n.º 396 – Chota/Chota/Cajamarca		X		X
5	Ingrith Jorelly Pardo Huamán	70061882	Cajera	01/02/2016	31/07/2016	CAS	Jr. Rosendo Mendivel n.º 145 – Lajas/Chota/Cajamarca		X		X
6	Emerson Quiroz Marrufo	42919211	Cajero	08/11/2018	31/12/2018	CAS	Jr. José Arana n.º 412 – Chota/Chota/Cajamarca		X		X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
 (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
 (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
 (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
 (5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

Chota, 14 de octubre de 2020

OFICIO N° 624-2020-0373/OCI

Señor:
Werner Cabrera Campos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chota
Chota/Chota/Cajamarca

RECIBIDO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	
	TRÁMITE DOCUMENTARIO	
	FECHA: <u>15.10.20</u>	HORA: <u>2.25</u>
	N° REG: <u>5441</u>	FOLIOS: <u>2,597</u>
FIRMA: <u>[Firma]</u>		<u>0100</u>

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 051-2020-2-0373-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 420-2020-MPCH-OCI de 27 de julio de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad y se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de "Recaudación de papeletas de Tránsito 2016 a 2018", periodo 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2020-2-0373-SCE de 14 de octubre de 2020, el cual adjunto en 2597 folios y formato CD, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1 y 2, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el citado Informe en el marco legal de lo establecido en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde ser puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Chota, para que en función a sus atribuciones, autorice al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JPVV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ABG CARLOS DÍAZ MALAVER
JEFE DEL OCI